



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. *J.jD5*

POR CUANTO: El Decreto No 313, de Fecha 18 de junio del 2013, "SOBRE EL DEPÓSITO, CONSERVACION Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE OCUPAN EN PROCESOS PENALES Y CONFISCATORIOS ADMINISTRATIVOS", establece los organismos de la administración central del estado y entidades nacionales responsabilizados con el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en los referidos procesos, encargando al Ministerio de Salud Pública con la custodia de los medicamentos, productos y sustancias para la salud.

POR CUANTO: El referido Decreto No 313, dispuso que el depositante, cuando corresponda, gestiona la certificación de las autoridades sanitarias de los ministerios de Salud Pública y de la Agricultura, para acreditar que los bienes que se van a depositar, están aptos para su consumo humano o animal.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para la recepción, control sanitario, conservación, entrega, comercialización y destino final de los bienes en depósito en el Ministerio de Salud Pública, así como disponer las regulaciones higiénico-sanitarias a aplicar con los bienes que se van a depositar y que son para el consumo o uso humano.

POR CUANTO: Es necesario dejar sin efecto la Resolución 233 de fecha 13 de junio del 2005 y la Resolución 90 de fecha 29 de septiembre del 2006 ambas del Director del Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, que regulan el procedimiento para el tratamiento a medicamentos, equipos y dispositivos médicos ocupados por la autoridad regulatoria.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Numeral 4 Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del 25 de Noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL SANITARIO, CONSERVACIÓN, ENTREGA, COMERCIALIZACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES EN DEPÓSITO EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Y REGULACIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS A APLICAR CON LOS BIENES QUE SE VAINA DEPOSITAR QUE SON PARA EL CONSUMO O USO HUMANO"

Artículo 1: El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para el control sanitario, custodia, conservación y disposición de los medicamentos, productos y sustancias para la salud, ocupados durante la sustanciación de procesos penales o procesos confiscatorios administrativos, como mecanismo para prevenir el desvío y la utilización inadecuada de medicamentos y productos para la salud, de calidad y utilidad dudosa, adulterados o falsificados, cuyo empleo puede constituir un riesgo para la salud de la población.

Artículo 2 La Empresa Nacional de Suministros Médicos, en lo adelante ENSUME, recibe los depósitos de insumos, medicamentos y material gastable, y el Centro Nacional de Electromedicina, en lo adelante ELECTROMEDICINA, las partes, piezas y equipos médicos ocupados en procesos penales y confiscatorios administrativos, cumpliendo las obligaciones siguientes:

- a) Recibir de la AUTORIDAD DEPOSITANTE los productos para la salud que han sido ocupados en los procesos penales o confiscatorios administrativos y proceder a la confección de un acta de entrega con los datos siguientes, nombres, apellidos y número de identidad permanente de depositante y depositario, órgano, organismo o entidad a la cual pertenecen; identificación del depósito; y siempre que sea posible, nombre apellidos y número de identidad permanente de la persona a la que se le ocupó el bien y las características del mismo, su estado de conservación y funcionamiento, el lote, la serie, fecha de producción y de vencimiento, fabricante y otros antecedentes.
- b) Reevaluar el valor de los bienes y disponer su destrucción cuando por el deterioro que presenten no cumplan los requisitos para su utilización conforme a lo establecido en los procedimientos contables.
- e) Efectuar conciliaciones semestralmente con la AUTORIDAD DEPOSITANTE para evaluar la situación de los bienes que se mantienen

ocupados.

d) Habilitar los centros territoriales de recepción de los bienes objeto de depósito, así como establecer los días y horarios en que se tramitará la recepción de estos o su devolución.

e) Incorporar a sus inventarios los bienes recibidos en depósito.

f) Conservar y custodiar los bienes depositados.

g) Notificar, según el procedimiento establecido, al Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en lo adelante **CECMED** y a la Dirección de Higiene y Epidemiología como Autoridad Sanitaria, según corresponda, los insumos y productos para la salud nacionales o de importación, que hayan sido ocupados en los procesos penales o confiscatorios administrativos por las autoridades depositantes.

h) Ejecutar en un término de hasta sesenta (60) días hábiles la devolución de los bienes depositados que disponga la autoridad facultada, o en su caso la restitución por otro de similar característica o la indemnización.

i) En el caso de las misceláneas, cuyo origen e identidad dudosos los convierten en un riesgo para la salud pública proceder a la destrucción según los procedimientos establecidos.

j) Realizar la venta de los bienes depositados que puedan ser comercializados e ingresar el importe recibido al presupuesto.

k) Habilitar e identificar un área de cuarentena para los productos y sustancias para la salud recepcionados por estos conceptos.

l) En los casos de recepción de grandes volúmenes de medicamentos que cuenten con registro sanitario, código y precio aprobado, el personal técnico realizará una inspección a los mismos y emitirá el Acta de Inspección y clasificación de los medicamentos por forma farmacéutica, e incluirá una valoración económica, y su control se realizará a través de cuentas memo, enviando al **CECMED** las muestras, cuando sean solicitadas, el informe para su evaluación y decisión del destino.

m) En los casos de recepción de grandes volúmenes de medicamentos importados que no se encuentran en el cuadro básico de medicamentos, será comunicado a la Dirección de Medicamentos y Tecnología del MINSAP para proceder a valorar a qué entidad del Sistema Nacional de Salud puede ser

distribuido para su utilización con una evaluación previa que permita garantizar que el mismo se encuentra apto para su uso.

n) Si durante los procesos de recepción y clasificación de los medicamentos se detectan productos vencidos, o con problemas de calidad, se cumplirá lo establecido en el procedimiento para la destrucción de productos defectuosos.

o) Recepcionar el Dictamen del **CECMED** y actuar según lo previsto en la decisión final, aplicando una de las variantes previstas en el artículo 4.

p) Informar a las autoridades depositantes la disposición dada a los bienes.

q) En los casos de bienes ocupados que tengan el carácter de irremplazables, y la autoridad facultada disponga su decomiso o confiscación, se comercializa de inmediato en la forma dispuesta por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 3: Los medicamentos, productos y sustancias para la salud, ocupados en procesos penales o confiscatorios administrativos por las autoridades depositantes serán objeto de control higiénico sanitario para determinar su destino final.

Artículo 4: Los medicamentos, productos y sustancias para la salud, en dependencia de los resultados de la evaluación técnica realizada por el **CECMED** y por los Especialistas de la Inspección Sanitaria Estatal tendrán los siguientes destinos:

- a) Redistribución
- b) Desarme total y utilización como pieza de repuesto,
- e) Destrucción

Artículo 5: Constituirán obligaciones del **CECMED**:

- a) Realizar Peritaje Técnico en los casos en que lo estime necesario.
- b) Emitir el dictamen correspondiente con la decisión final adoptada comunicando por escrito a **ENSUME** y **ELECTROMEDICINA** como entidades depositarias sobre dicha decisión.
- e) Realizar inspecciones y solicitar muestras de los productos cuando el proceso de dictamen lo requiera.
- d) El dictamen abarcará a todos los productos para la salud que se clasifiquen como grandes volúmenes.

e) En el caso de los centros territoriales de recepción de los bienes objeto de depósito que no sea la provincia La Habana, el **CECMED** se apoyará para la realización de este trabajo en los departamentos o secciones de regulación y control de productos y servicios para la salud de las direcciones provinciales de salud.

SEGUNDO: Los productos para la alimentación humana, decomisados, ocupados o confiscados en procesos penales y confiscatorios administrativos serán sometidos a las regulaciones establecidas para la inspección higiénica sanitaria, ejercida por la dirección de Higiene, Epidemiología y Microbiología.

TERCERO: Se derogan la Resolución No. 233 de fecha 13 de junio del 2005 y la Resolución 90 de fecha 20 de septiembre del 2006 ambas del Director del Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos.

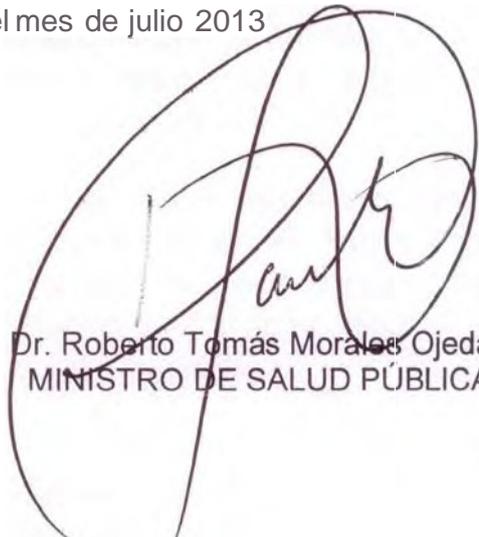
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCJJÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en Ciudad de La Habana a los 15 días del mes de julio 2013

CERTIFICO: Que es copia fiel de
su original que obra en los Archivos
de esta Asesoría Legal.
La Habana. 16-7-13




Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA